# OFICINA JURTOICA

DEPARTAMENTO DE NARINO ALCADEMANTO MEDICA DE PASTO DECRETO 1088 DE 1997 (27 EUR 1997)

RECLAMENTO INTERNO DE L'ESPLANAS DE MERCADO CENEROS COMBROS ALES DEL MUNICIPIE DE LES STANDAS ASTO.

SANJUAN DEBASTO 1997

Francis Sauce

DEPARTAMENTO DE NARIÑO ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO DECRETO No. 0088 DE 1997 (27 FEB 1997)

POR EL CUAL SE EXPIDE EL RECLAMENTO INTERNO DE LAS PLAZAS DE MERCADO, CENTROS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el Acuerdo No: 047 de noviembre 30 de 1996

## DECRETA

### CAPITULO I

## PRINCIPIOS Y ALCANCES DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 10.1 OBJETIVOS.- Son objetivos del presente reglamento:

- a. Regular la prestación del servicio público de Plazas de Mercado y Cantros. Comerciales del Municipio de Pasto.
- Normatizar las relaciones Jurídico-Administrativas que se generen entre los beneficiarios de la nutorización para la explotación de sitios de expendio y la Administración Municipal de Pasto.
- c. Establecer los sistemas de acceso, permanencia y retiro de los

adjudicatarios de los sitios de expendio en las Plazas de Mercado y Centros Comerciales.

d. Estatuir el régimen disciplinario a que quedan sujetas las personas naturales y jurídicas titulares de la autorización.

ARTICULO 20. PRINCIPIOS. En la aplicación de este reglamento y en la interpretación de sus disposiciones se tendrá en cuenta los principios de continuidad, contradicción, economía, igualdad, neutralidad, adaptabilidad y de buen funcionamiento, comunes al manejo de los servicios públicos de Plazas de Mercado.

Para el caso de los Centros Comerciales se tendrá en cuenta los mismos principios, a excepción del de la continuidad y la adaptabilidad, en razón de sus características particulares diferentes de las de Plazas de Mercado.

ARTICULO 30. ALCANCE. Las disposiciones contenidas en este reglamento son aplicables a las adjudicaciones, concesiones o autorizaciones de explotación concedidas en fecha anterior a su vigencia y a las que se otorguen a partir de la misma en las Plazas de Mercado y Centros Comerciales con que actualmente cuenta el Municipio y en las que en el futuro se establezta.

## CAPITULO II

## DEFINICIONES

DEFINICIONES.- Se adoptan para efectos de aplicación e interpretación del presente reglamento, los siguientes conceptos que definen la naturaleza Jurídica e indole del desarrollo de las actividades de los adjudicatarios de Plazas de Mercado y Centros Comerciales.

ARTICULO 40. PLAZAS DE MERCADO.- Inmuebles en donde se desarrolla una actividad organizada a disposición de productores, consumidores e intermediarios para el mercadeo en forma regular y continua de artículos de primera necesidad a precios no especulativos y a la que tiene acceso toda la comunidad.

CENTROS COMERCIALES.- Inmuebles destinados a la comercialización de toda cluse de artículos, bienes y mercancias a los que tiene acceso al público

Afraidic Fauntainal

REGERMENTO INTERVOLUE LE PIÈRES DE MERCADO, CENTROS COMERCIALES

en general y cuya actividad se desarrolla conforme a las leyes y reglamentos propios del comercio organizado.

ARTICULO 50. SERVICIO PUBLICO DE PLAZAS DE MERCADO.- Es la actividad legal y reglamentaria que tiene por objeto el abastecimiento a la comunidad, de bienes de la canasta familiar y otros productos agricolas, pecuarios, artesanales e industriales de interés general en las Plazas de Mercado.

SERVICIO PUBLICO DE CENTROS COMERCIALES. Tiene una categoría diferente del servicio de Plaza de Mercado, pero pretende impulsar a pequenos empresarios y a generar una actividad que dinamice la generación de empleo y la producción dentro de las reglas del comercio organizado.

PARAGRAFO.- Para efectos de esta reglamentación se tiene a los adjudicatarios de la Plaza de Bombona, como comerciantes dentro del concepto de Centro Comercial ya indicado.

ARTICULO 60. AUTORIZACION DE EXPLOTACION.- Es el acto unilateral de la Administración mediante el cual se permite a una persona natural o jurídica explotar un sitio de expendio de una Plaza da Mercado y Centros. Comerciales, conforme con los procedimientos establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 70. BENEFICIARIO Y CONSUMIDOR. Beneficiario es la persona natural o jurídica en cuyo beneficio la Administración otorga autorización para explotar sitios de expendio en las Plazas de Mercado y Contros Comerciales Municipales.

Es consumidor toda persona distinta a los beneficiarios y dependientes que adquieren bienes o servicios en una Plaza de Mercado y Centros Comerciales o que simplemente concurre a ellos.

ARTICULO 80. SITIOS DE EXPENDIO. Son sitios de expendio los locales, puestos y especios precisamente determinados en los planos y trazados de las Plazas de Mercado y Centros Comerciales, susceptibles de asignarse para explotación a los particulares.

ARTICULO 90. LOCALES. Son locales las áreas independientes, delimitadas por munis propios o medianeros, dotados con instalaciones de servicios públicos y dispuestos para el funcionamiento de graneros, famas,

cafeterías, restaurantes y almacenes destinados al servicio propio de las Plazas de Mercado y Centros Comerciales.

ARTICULO 100. PUESTOS. Son puestos, las áreas dotadas de mostradores de concreto o madera, destinados al expendio de productos agrícolas, misceláneas o artículos manufacturados o industrializados.

ARTICULO 11o. BODEGAS.- Sólo habrá bodegas en las Plazas de Mercado unicamente para almacenamiento de alimentos perecederos, siempre y cuando estas sean autorizadas por la Secretaría de Agricultura y Mercadeo.

ARTICULO 120. TARIFA DE SERVICIOS.— Es el valor correspondienta a la tasa del servicio público de Plazas de Mercado, y de la contraprestación en los centros comerciales, liquidado a cargo del beneficiario para explotar un sitio de expendio, de conformidad al Código de Rentas y sus normas reglamentarios.

### CAPITULO III

### ASIGNACION DE SITIOS DE EXPENDIO

### SECCION 1. MODALIDAD, CRITERIOS Y TERMINO

ARTICULO 130. MODALIDAD. La Administración Municipal asignará los sitios de expendio a los particulares mediante la expedición de autorizaciones de explotación, conforme con el procedimiento establecido en el Art. 19 y siguientes de este Reglamento.

La autorización de explotación es un acto unilateral de la Administración que puede darse por terminado por esta, en los casos previstos en el Cap. X lie este Reglamento y de vigencia condicionada al cumplimiento de los deberes por el beneficiario o autorizado.

ARTICULO 140. CRITERIOS. Para expedir, la autorización de explotación, se observarán los principios contemplados en el Art. 20. de este Reglamento, la disponibilidad física y legal de sitios de expendio. Las necesidades del servicio y la temporalidad en la presentación de la solicitud. En todo caso el interés público prevalecerá sobre los intereses de particulares.

ARTICULO 150. TERMINO - La autorización de explotación tendra vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su expedición. Su renovación operará automáticamente y por un término igual al señalado, cuando el beneficiario no registre antecedentes de sanción disciplinaria en el período inmediatamente anterior y se encuentre a paz y salvo con el Municipio por todo concepto. En los demise casos el interesado deberá formular solicitud de renovación, por los menos quince (15) dias habrias antes del vencimiento de la autorización.

## SECCION 2- AUTORIDADES DE LA ASIGNACION

ARTICULO 160. AUTORIDADES. La asignación de sitios de expendio en las Plazas de Mercado y Centros Comerciales estara a cargo del Secretario de Agricultura y Mercadeo quien para el efecto, si la necesidad o la conveniencia lo ameritan, podrá conformar un grupo de administración para que le asesore en la diligencia.

ARTICULO 17o. ACTAS.—En caso de conformarse el grupo asesor, se dejará constancia en acta de las recomendaciones, las cuales serán evaluadas por el Secretario para tomar la decisión final.

## SECCION 3. PROCEDIMIENTO DE LA ASIGNACION

ARTICULO 180. ETAPAS PREVIAS A LA AUATORIZACION.- La autorización de explotación de sitios de expendio en Plazas de Mercado y Centros Comerciales se expedirá previo el cumplimiento de las siguientes etapas:

Convocatoria, estudio de propuestas y antecedentes de los aspirantes.

ARTICULO 190. CONVOCATORIA DE ASPIRANTES. En los casos de vacancia o ampliación de sitios de expendio y el de mauguración de nuevas Plazas de Mercado y Centros Comerciales, la Administración Municipal convocará a los interesados en la explotación de los sitios de expendio, mediante avisos que permanecerán fijados durante cinco (5) días en un lugar visible de la Secretaria de Agricúltura y Mercadeo y en cada una de las Plazas de Mercado y Centros Comerciales del Municipio de Pasto.

El aviso incluirá información sobre el tipo (Local, puesto, espacio) de (los) sitio (s) de expendio cuya explotación se pretenda autorizar, determinando

su ubicación, área aproximada, destinación y tarifa. El texto indicará además los requisitos que deben acreditar los aspirantes y el plazo para allegar la respectiva solicitud y documentación.

ARTICULO 200. ESTUDIO DE PROPUESTAS.— Cerrado el plazo para la recepción de las propuestas, el Secretario de Agricultura y Mercadeo procederá a su estudio, preseleccionando las que llenen los requisitos de la convocatoria y descartando las que omitan cualquiera de ellos, de lo cual se dejará la respectiva constancia sustentada.

Entre las propuestas preseleccionadas, el Secretario seleccionará la (s) que ofrezca (n) mayores garantías para la prestación del servicio.

ARTICULO 210. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMPATE. Si por un mismo sitio de expendio se preseleccionaren dos (2) o más solicitudes, el Secretario seleccionará la que registre mayor antiguedad y/o mejores antecedentes de cumplimiento con la Administración en anteriores adjudicaciones.

Si dos o más aspirantes acreditaren iguales condiciones en estos aspectos, el beneficiario se escogerá mediante sorteo, que se electuará en presencia de los interesados.

ARTICULO 220. EXPEDICION DE LA AUTORIZACION. Realizado el procedimiento anterior, el Secretario de Agricultura y Mercadeo procederd a expedir la (s) respectiva (s) autorización (es) en favor de (los) beneficiario (s), o a negar mediante acto motivado.

El acto Administrativo que otorgue o megue la autorización para la explotación de sitios de expendio, se notificará personalmente de conformidad a lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo.

Contra este acto proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación personal, o la desfijación del edicto según el caso. Estos recursos se ajustarán en sus requisitos, tramitación y decisión a lo dispuesto en el Cap. IX de este Reglamento.

ARTICULO 230. ACEPTACION.- En firme el acto de autorización, el beneficiario dispondrá de un termino de 10 días para manifestar por escrito

su aceptación anexando los siguientes documentos:

## a. Personas Naturales:

Certificado médico de aptitud para vivir en comunidad, expedido un médico competente.

Certificado de no encontrarse inhabilitado por expulsión del servicio de Plazas de Mercado y Centros Comerciales, expedido por la Secretaría de Agricultura y Mercadeo.

Constancia del jefe de Plazas de Mercado y Centros Comerciales o de quien haga sus veces, de no tener inscritos a su nombre más de dos (2) puestos en la misma Plaza de Mercado y Centro Comercial.

### b.- Personas juridicas:

Certificado de existencia de la Personería jurídica.

Certificado del representante legal.

Certificado del registro en la Camara de Comercio.

Constancia del jefe de Plazas de Mercado y Centros Comerciales o de quien haga sus veces, de no tener inscritos a su nombre más de dos (2) puestos en la misma Plaza de Mercado y Centro Comercial.

PARAGRAFO: En firme el acto de autorización o beneficiario dispondrá de un termino de treinta (30) días para iniciar la explotación del sitio asignado y el pago de la tarifa correspondiente deberá ser cancelada desde la fecha en que quede firme la adjudicación.

ARTICULO 240. RENUNCIA A LA AUTORIZACION.— La inobservancia de los dispuesto en el artículo anterior se entenderá como la renuncia del beneficiario a la autorización, quedando en libertad la Administración para adjudicar el sitio de expendio a otro solicitante preseleccionado, si lo hubiere, o a convocar nuevos aspirantes.

ARTICULO 250. ASIGNACION DE SITIOS OCASIONALES.- El Secretario de Agricultura y Mercadeo o el funcionario delegado expresamente en escrito por éste, podrú conferir autorización estrictamente transitoria a vendedores ocasionales para la explotación de sitios de expendio. En este cuso se prescindirá del procedimiento contemplado en los artículos anteriores

while He so crows

y se aplicará la tarifa especial para estos eventos.

## CAPITULO IV

### DEPENDIENTES

ARTICULO 266. CONSTITUCION. El beneficiario podrá vincular hasta dos (2) dependientes para que se encarguen o colaborar con la atención del sitio de expendio, quienes deberún tener los mismos requisitos establecidos en el literal a. Art. 23.

La Administración Municipal se reserva el derecho para que en cualquier oportunidad si considere necesario verifique que los dependientes cumplan con estos requisitos y que los beneficiarios los hagan cumplir.

ARTICULO 270. RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO.- El beneficiario será civilmente responsable ante la Administración Municipal y terceros por los daños y perjuicios ocasionados por actos de sus dependientes de conformidad con la ley y el régimen previsto en este Reglamento.

ARTICULO 286. REVOCATORIA DE LA CALIDAD DE DEPENDIENTE. Si un dependiente llegase a cometer actos que perturben la prestación del servicio. la Administración exigira al beneficiario autorizado el retiro de éste, reservándose el derecho en caso de incumplimiento de la iniciación del proceso disciplinario respectivo al beneficiario.

ARTICULO 290. RETIRO O CAMBIO DE DEPENDIENTES.- Cuando por cualquier causa el beneficiario retire a uno (1) o más dependientes; deberá dar información en tal sentido, al Control de la respectiva Plaza de Mercado y Centros Comerciales a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la toma de esta decisión.

La constitución de nuevos dependientes se hará con ajuste a lo establecido en el Art. 26 de este Reglamento.

Se aplica cl mismo-f

### CAPITULO V

## DERECHOS DEL EXPENDEDOR

ARTICULO 300. DERECHOS QUE OTORGA LA CONDICION DE BENEFICIARIO. La autorización para explotar sitios de expendio en las Plazas de Mercado y Centros Comerciales del Municipio de Pasto, confiere a su titular los siguientes derechos:

- a .- Ocupar, utilizar y explotar economicamente el sitio de expendio.
- b.- Formular ante las autoridades del servicio, peticiones orientadas a lograr el mejoramiento de las condiciones en que este se presente, a la defensa de sus intereses y a recibir oportuna y cumplida respuesta a las mismas.
- c. Presentar que as ante las autoridades competentes por las irregularidades que se presenten en la dirección o administración del servicio de Plazas de Mercado y Centros Comerciales.
- d. Recibir de las autoridades competentes y demás funcionarios Municipales, el trato digno y comedido que amerita su condición.

- e.— Ser informados oportunamente de las medidas que la Administración Municipal adopte sobre aspectos relacionados con su actividad
- f.— Solicitar autorización para el cierre temporal del sitio de expendio hasta por quince (15) días o devolverlo transitoriamente a la Administración hasta por noventa (90) días, cuando por condiciones personales el beneficiario así lo requiera. Estas autorizaciones no eximen al titular del pago de las tarifas correspondientes.

PARAGRAFO 1.- Si vencidos los noventa (90) días, el titular del sitio de expendio no lo ocupare, perdera automáticamente el derecho a este quedando la Administración en libertad para adjudicarlo a un nuevo solicitante, siguiendo los lineamientos del Art. 19 y siguientes.

Smodificals Trades

### CAPITULO VI

## OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

ARTICULO 310. OBLIGACIONES La courrización de explotación de sitios de expendio obliga al beneficiario a:

- a.- Dar el local, puesto o espacio adjudicado, la utilización asignada en el acto de autorización.
- b.- Garantizar le continuidad del servicio, mediante la atención personal o por sus dependientes en el sitio de expendio.
- C. Observar y hacer observar por sus dependientes las normas de lugiene y seguridad industrial, según el tipo de actividad que desarrolle.
- d.- Conservar el sitio de expendio en buenas condiciones de operación, aseo y seguridad y devolverlo a la Administración en las condiciones en que fue recibido con las mejoras realizadas, salvo el deterioro proveniente de su uso natural.
- Cancelar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes las tarifas que se causen en favor del Tesoro Municipal por concepto de la explotación del sitio de expendio.
- 1. Participar activamente en las programaciones relacionadas con la prestación del servicio de Plazas de Mercado y Centros Comerciales que desarrollen las autoridades Municipales.
- g. Colaborar con la Administración Municipal informando oportunamente todo hecho que atente contra la integridad o patrimonio de los beneficiarios y publico en general.
- h.- Expender bienes y productos de buena calidad observando las disposiciones que sobre precios al consumidor emitan las autoridades competentes.
- a- Observar buen comportamiento en el desempeño de sus labores dando.

trato cortés a las autoridades Municipales, a otros beneficiarios o dependientes y al publico en general.

- Observar las normas del Cadigo de Comercio en lo que ataño a su labor, cuando hava legar
- Cample on he same signatus que para el normal desarrollo de estas actividades dictes les crescoles con senen que ver con sanidad, seguridad, medio ambiente e coresso
- Cancelar puntuaimente les turias de los servicios públicos domiciliarios (acueducto, energia, teletoro, cic.) ya sea directamente o con sujeción a los convenios que suscriban individual o colectivazionte con las empresas que los suministrun.
- m.- Acoger y cumplir las directrices de las autoridades Municipales en las Plazas de Mercadory Centros Comerciales

# CAPITULO VII

PROHIBICIONES

ARTICULO 320. CONDUCTAS PROSCRITAS. Se prohibe en lasinstalaciones de las Plazas de Marcado y Centros Comerciales Municipales:

- 1) a.- Expender o permitir la venta y distribución de bebidas embriagantes, drogas estupefacientes o sustancias que crean dependencia psíquica o física, o el funcionamiento de bares, cantinas, tabernas, centros de apuestas, juegos de azar y similares.
  - Atender o permitir la atención del sitio de expendio por persona (s) que se encuentre (n) bajo el efecto de bebidas embriagantes, sustancias
- ostupefacientes o similares.

  c.- Atander o permitir la alención del sitio de expendio por persona (s) distinta (s) del beneficiario o de los dependientes acreditados conforme a este Reglamento.

- d. Introducir modificaciones a las coracteres icas arquitectónicas, técnicas o estéticas al sitio de expendio, o la colimanda de Plaza o las instalaciones eléctricas, hidráulicas o sanitarias de la misma, que el Secretario de Agricultura y Mercadeo no hava autorizado previamente por escrito.
- c.- Utilizar implementos de pesas y medidas increscisos, adulterados o fraudulentos.
- Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas constambres. on May Set Target and State 22
- Participar en riñas o promoverlas.
- arucipar en rinas o promoverlas. h)- Llevar a cabo actos de irrespeto contra funcionarios Públicos Municipales en las Plazas de Mercado y Centros Comerciales, otros beneficiarios. dependientes y publico en general.
- i-- Descuidar el aseo y/o la prestación del sitio de expendio o producir contaminación con cualquier tipo de sustancia en la instalación de las Plazas de Mercado y zonas eledañas.
- Preparar alimentos en sitios de expendio no adjudicados para este fin.
- rendirent tid til en en til som i som er etter fra til som er etter er etter er etter er etter er etter er ett Invadir áreas asignadas a otros beneficiarios vacantes o reservadas a la Administración.
  - Colocar objetos o mercancías en las áreas reservadas para la circulación del público.
  - m.- Introducir o mantener en el sitio de expendio, sustancias corrosivas, tóxicas, explosivas o inflamables, que sometan a riesgo la integridad y/o salud de las personas, la seguridad de las instalaciones o la calidad de los productos. (42)
  - Expender objetos, sustancias o productos de circulación restringida, sin previa autorización de las autoridades competentes.
  - o.- Comercializar, introducir o mantener en el sitio de expendio mercancias, objetos o bienes de procedencia ilícita.
  - ana in 1995, edirek darigi sebagi d p.- Utilizar veladoras, mecheros, reverberos o similares, salvo las autorizadas por la Secretaria de Agricultura y Mercadeo.

- quantitative production o servicios por medio de megafonos, vallas, pendones, pesserles, altoparlantes o similares, u operar maquinarias o equipartamentes productir contaminación auditiva, visual, etc.
- Constituir derechos de cualquier naturaleza (Anticresis, arrendamiento, essina compru venta, etc.) en favor de terceros, sobre el sitio de expendio
- Comerciales sin autorización previa del Secretario de Agricultura Y Mercadeo.
- La permanencia en el sitio de expendio o en las instalaciones de las Plazas de Mercado y Contros Comerciales después de las hora de cierre, sin autorización previndel Secretario de Agricultura y Mercado.
- u.- La violación de cualquiera de los deberes contemplados en el Cap. VI. de este Reglamento.
- v.- Romper, adulterar, cambiar o violar los sellos, marcas o distintivos que utilice la Administración para que se ejecute la suspensión temporal.
- Mantener cerrado el sitio de expendio por quince (15) días o más sinvantorización de la Secretaría de Agricultura y Mercadeo:
- x.... Ningún adjudicatario o particular podrá constituir puesto de ventas por fuera del sitio a el asignado o desde vehículos.
- y. No podrá explotar conjuntumente con ninguna persona el sitio a el asignado sin que exista autorización previa y escrita del Secretario de Agricultura y Mercadeo mediante resolución motivada.

### CAPITULO VIII

## REGIMEN DISCIPLINARIO

## SECCION 1- DE LAS SANCIONES

ARTICULO 330. TIPO DE SANCIONES. Sin perjuicio de otras formas de responsabilidad, la comisión de las conductas proscritas que se tipifican en el Capitulo anterior dará lugar a la aplicación de las sanciones de amonestación,

multa y suspensión de la autorización verquisión del servicio de las Plazas de Mercado y Centros Comerciales del Micharipio que serán impuestas en los casos y mediante el procedimiento que contempla este Reglamento.

ARTICULO 340. DEFINICION DE AMONESTACION. La amonestación es el reproche que las natoricados de las Piazas de Mercado y Centros Comerciales hacen a un acquisidades de la Piazas de Mercado y Centros Comisión de una conducia para la comisión de la comisión

ARTICULO: 3502 PROCEDENCIA DE LA AMONESTACION. La amonestación podrá imponerse al autorizado que incurra en las conductas contempladas en los literales c.1.1, k. l. p.s. t. y. del Art. 32 de esta Regiamento.

ARTICULO 360. FUNCIONARIO COMPETENTE Y FORMA DE IMPOSICION. La amonestación la impondra el Secretario de Agricultura y Mercadeo Municipal o el funcionario delegado por este; mediante resolución motivada y previo procedimiento verbal sumario.

ARTICULO 370. DEFINICION DE MULTA. Se entiende por multa la obligación impuesta al beneficiario infractor, de pagar una suma monetaria en favor del tesoro Municipal.

ARTICULO 380. PROCEDENCIA DE LA MULTA. La multa podrá imponerse al beneficiario que incurra en las conductas contempladas en los literales f, g, h, m, n, o, quany, x, del Art. 32 de este Reglamento, sin perjuicio de las investigaciones de carácter penal a que hubiere lugar, por parte de las autoridades competentes en la carácter penal a que hubiere lugar, por parte de las autoridades competentes en la carácter penal a que hubiere lugar, por parte de las autoridades competentes en la carácter penal a que hubiere lugar, por parte de las autoridades competentes en la carácter penal a que hubiere lugar, por parte de las autoridades competentes en la carácter penal a que hubiere lugar, por parte de las autoridades competentes en la carácter penal a que hubiere lugar, por parte de las autoridades competentes en la carácter penal a que hubiere lugar, por parte de las autoridades competentes en la carácter penal a que hubiere lugar, por parte de las autoridades competentes en la carácter penal a que hubiere lugar, por parte de las autoridades competentes en la carácter penal a que hubiere lugar, por parte de las autoridades competentes en la carácter penal a que hubiere lugar, por parte de las autoridades competentes en la carácter penal a que hubiere lugar penal a que hubiere lu

También habrá lugar a sancionar con esta medida al infractor que reincida en la comisión de las conductas cancionables con amorrestacións

ARTICULO 390. CUANTIAS, FUNCIONARIO COMPETENTE Y FORMA DE IMPOSICION. La multa no podrá ser menor a un (1) ni superior a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes y será impuesta mediante resolución motivada por el Secretario de Agricultura y Mercadeo Municipal o el funcionario delegado por éste mediante acto administrativo.

ARTICULO 400. GRADUACION DE LA MULTA. Para la graduación de

la multa se tomará en cuenta la modalidad de la infracción, su gravedad y los antecedentes disciplinarios del infractor.

ARTICULO 410. DESCUENTO POR PAGO. Si el infractor cancelare la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la medida que la impone, se concederá al mismo un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor señalado en la resolucion.

ARTICULO 420. INTERESES POR MORA. La mora en el pago de la multa generará intereses a la tasa de 3° marsaal sobre su valor.

Se entiende por hay mora, para los efectos de este Artículo, cuando dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se produjo la firmeza de la medida que impuso la multa, esta no ha sido cancelada.

ARTICULO 430. ACUERDO DE PAGO POR CUOTAS: Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Cuando la multa sea igual o superior a quince (15) salarios mínimos diarios, la autoridad que la impuso y el sancionado podrán acordar el pago de la misma, mediante la suscripción de un acta de que conste la obligación a cargo del deudor, plazos y montos de los desembolsos que este deberá hacer en favor del tesoro Municipal, sin que en ningún momento el plazo exceda de tres (3) meses. Este procedimiento no será viable, sin embargo, si el sancionado adeuda otros valores por cualquier otra multa o si registra antecedentes de incumplimiento de pacios similares.

Si se venciera el plazo estipulado para cancelación de uno o de cualquiera de los abonos sin que el sancionado lo haya cancelado, la Administración podrá cobrar por jurisdicción coactiva el remanente total adecuado, con los reajustes del caso según lo prescrito en el Artículo anterior.

ARTICULO 440. MERITO DE LA RESOLUCION QUE IMPONE LA MULTA.- Las resoluciones ejecutoriadas que imponen las multas por infracciones al regimen disciplinario, prestan mérito ejecutivo y se harán efectivas por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 450. DEFINICION DE SUSPENSION DE LA AUTORIZACION PARA EXPLOTAR SITIOS DE EXPENDIO.— La suspensión de la autorización para explotar sitios de expendio, consiste en la cesación temporal de la prerrogativa otorgada al particular para utilizar en su propio beneficio, parte de la infraestructura de una Plaza de Mercado y

Centros Comerciales.

ARTICULO 460. PROCEDENCIA DE LA SUSPENSION.— La suspensión de la autorización para explotar sitios de expendio podrá imponerse al beneficiario que incumir en las conductas contempladas en los literales c. h. d. e del Art. 32 de este Reglamento, sin perjuicio de las investigaciones de curacter penal a que haccers ingar, por parte de las autoridades competentes.

También habré linger a sarcionar con esta medida, al infractor que reincida en la comisión de les conductes sancionables con multa.

ARTICULO 470. DEFRACION, FUNCIONARIO COMPETENTE Y FORMA DE IMPOSICION. Es empensión de la autorización de explotación podrá imponerse por un término de quince (15) a cuarenta y cinco (45) días, mediante resolución motivada del Secretario de Agricultura y Mercadeo.

ARTICULO 480. CONTINUIDAD DE LAS OBLIGACIONES.- La imposición de esta medida en ningún caso exonerará al sancionado del pago de tarifas u otros valores causados en lavor de la Administración Municipal.

ARTICULO 490. DEFINICION DE EXPULSION DEL SERVICIO DE PLAZAS DE MERCADO Y CENTROS COMERCIALES.— Es el acto por el cual la Administración retira al expendedor o beneficiario del servicio de Plazas de Mercado y Centros Comerciales y conlleva a la terminación de la autorización para explotar sitios de expendio.

ARTICULO 500. PROCEDENCIA DE LA EXPULSION.— La expulsión del servicio de Plazas de Mercado y Centros Comerciales podrá imponerse al beneficiario que incurra en las conductas contempladas en los literales e.k. y 1 del Art. 31 y f. h. r. y widel Art. 32 de este Reglamento, en el caso de los literales f y h referidos se aplicará la sanción de expulsión, cuando la naturaleza del hecho y las circunstancias de su comisión, a juicio de la Administración revista mayor gravedad.

También habra lugar a sancionar con esta medida al infractor que reincida en la comisión de las conductas sancionables con la medida de suspensión.

Para el caso de los literales e y I del artículo 31 de este reglamento, siempre y cuando el beneficiario adeude a la administración tres (3) mesos es más la tarifa correspondiente y se le hayan realizado previamente dos (2)

requerimientos con no menos de cinco (5) días de intervalo solicitándole el pago y advirtiendole de la sención.

Igual sanción se aplicará al beneficiario que haya sido condenado a pena privativa de la lacettad por entecidad judicial o policiva competente, sin importar el compo de deseccionical misma.

ARTICULO Sta Esta 205 DE LA EXPULSION. La expulsión del servicio de Plazas de Maria de Constante de Constante de Constante de La autorización para explotar sitios de expendio, e invalidas el sanctante para reasumir la condición de beneficiario o expendedor por un astronomica el maria tres (3) años ni superior a cinco (5) años. El acto que imporça esta sencia senatura el formino de la inhabilidad.

ARTICULO 52. FUNCIONARIO COMPETENTE Y FORMA DE IMPOSICION.- La expulsión del servicio de Plaza de Mercado y Centros Comerciales la impondrá el Secretario de Agricultura y Mercadeo, mediante resolución motivada.

ARTICULO 530. CONTINUIDAD DE LAS OBLIGACIONES.- La expulsión del servicio de Plazas de Mercado no axtingue las obligaciones del sancionado para con el Municipio.

El cobro de valores adeudados, correspondientes a tarifas y otros valores causados en favor del Municipio se hará por resolución motivada de la Secretaria de Agricultura y Mercadeo o de la dependencia o funcionario en que esta delegue tal función. Esta resolución prestara merito ejecutivo.

ARTICULO 540: SANCION POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. En los casos de violación al régimen de obligaciones, la Administración escogerá y graduará la sanción a imponer, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos. La gravedad de la infracción y los antecedentes disciplinarios del investigado.

ARTICULO 550. CONDUCTA REINCIDENTE. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos anteriores se entenderá que hay reincidencia de una conducta, cuando el infractor ha sido sancionado por la misma falta al menos una vez dentro del año anterior.

## SECCION 2- PROCEDIMIENTO

ARTICULO 560. OBJETO DEL PROCESO DISCIPLINARIOprocedimiento contemplado en esta sección tiene por objeto la investigación
de hechos que puedan configurar infracción disciplinaria, la determinación
de sus autores, la aplicación de las sanciones, la legitimidad de la actuación
y la garantía al derecho de defensa que asiste al investigado:

ARTICULO 576. PRINCIPIOS DE LA ACTUACION:- La actuación disciplinaria se adelantará con observancia de los principios de celeridad, publicidad, lealtad y legalidad de la actuación y debido proceso.

ARTICULO 580. SUJETOS DELA SANCION.— Las sanciones disciplinarias se aplicarán a los beneficiarios que incurran en infracción al régimen de prohibiciones previsto en este Reglamento.

ARTICULO 590 COMPARECENCIA El investigado podrá comparecer, personalmente en representación de sús intereses, o hacerlo mediante apoderado constituido mediante las formalidades de la ley. En este caso se requerirá que el mandatario ostente la calidad de abogado.

ARTICULO 600. INICIO DE LA ACTUACION DISCIPLINARIA. La actuación disciplinaria se iniciará de oficio cuando por cualquier medio se tenga conocimiento de la comisión de una falta de tal naturaleza, o a solicitud de cualquier persona, cuando se trate de faltas susceptibles de multa, suspensión o expulsión. Elauto que declare abierta la investigación dispondrá la práctica de las pruebas que la Administración estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 610. FORMACION DE EXPEDIENTE.- La actuación constará en un expediente debidamente radicado y foliado por la autoridad investigadora.

ARTICULO 620. FORMULACION DE CARGOS. Practicadas las pruebas, si se encuentra que los hechos objeto de averiguación pueden configuran falta disciplinaria, la Secretaria de Agricultura y Mercadeo procederá a formular cargos al (los) investigado (s). Lo anterior se hará medianta oficio en el que se indicará precisamente:

a.- La identidad de la (s) persona (s) contra quien (es) se adelanta la actuación.

- b.- Los hechos materia de investigación.
- c.- Las pruebes que acrediten la existencia de tales hechos y que obren en poder de la Administración.
- d. Lauris seson se us permas presuntamente intringidas.
- no podrá ser mayor a cinco (5) class hishiles, contados a partir de la fecha del oficio de cargos.
- f.- La información al investigado sobre el derecho que le asiste a presentar y/o solicitar pruebas y a comparecer directamente o mediante apoderado.

ARTICULO 630. FORMULACION DIRECTA DE CARGOS.— El Secretario de Agricultura y Mercadeo, podrá formular de manera directa los cargos al (los) investigado (s) sin disponer la práctica de pruebas, en el (los) evento (s) de que hubiere flagrancia o la constancia de la reincidencia en la falta.

ARTICULO 640. ENTREGA DEL OFICIO DE CARGOS. El oficio de cargos se entregará personalmente al investigado en el sitio de expendio a el asignado. Cuando lo anterior no sea posible se solicitará su presentación mediante telegrama dirigido a la dirección residencial que haya registrado ante la Secretaria de Agricultura y Mercadeo.

Si el investigado no comparace dentro de los tres (3) días siguientes al envío de esta comunicación, se designará un apoderado de oficio de consultorios jurídicos de las Universidades de la Ciudad, con quien se seguirá la actuación.

ARTICULO 650. DESCARGOS.—Comunicados los cargos por cualquiera de los medios contemplados en el Artículo anterior, el investigado dispondrá de un término de cinco (5) días para contestarlos, aportando las pruebas que pretenda hacer valer y/o solicitando la práctica de las pruebas de las que estime necesarias para ejercer adecuadamente sus derechos de defensa.

ARTICULO 660. PROCEDENCIA Y VALOR DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.- En el proceso disciplinario serán admisibles como medios de prueba los indicios, el testimonio de terceros, los documentos, el dictamen pericial y los demás medios probatorios señalados por el Código de

Procedimiento Civil.

Las pruebas se apreciarán según las reglas de la sana crítica. Para aplicar una sanción disciplinaria bastara una declaración de testigo bajo juramente que ofrezca serios motivos de credibilidad o un indicio grave de que el investigado es responsable disciplinariamente.

ARTICULO 676. DECRETO DE PRUEBAS. Vencido el término para contestar los cargos, la autoridad investigadora abrirá el asunto a pruebas si hubiere mérito para practicarlas y decretará mediante auto las que habiendo sido solicitadas resulten pertinentes y las que de oficio estime conveniente.

ARTICULO 680. PRACTICA DE PRUEBAS.- La autoridad investigadora dispondrá de diez (10) días, contados a partir del decreto de pruebas, para practicar la que haya solicitado el investigado y/o las que se hayan decretado de oficio.

El plazo previsto en el anterior inciso podrá prorrogarse hasta por diez (10) días más y por una sola vez, de oficio o a solicitud del interesado, cuando resulte imposible evacuar la totalidad de las pruebas decretadas dentro del término inicialmente señalado.

ARTICULO 690... DECISION... Concluida la etapa probatoria o con las pruebas existentes, la autoridad investigadora dispondrá de un término de diez (10) dias para emitir el fallo, lo que se hará mediante resolución motivada que se notificará personalmente al investigado o a su representante legal en la forma prevista en el inciso primero del Art. 64 de este Reglamento. Si el investigado no comparece dentro de los tres (3) dias siguientes al envío de la comunicación telegráfica la notificación se hará por edicto, en los términos del Art. 45 del Código Contencioso Administrativo.

Las medidas que impongan sanciones deberán indicar los recursos procedentes y el término en que los mismos deben interponerse.

En la diligencia de notificación personal se hará entrega al interesado de copia auténtica, integra y gratuita del acto que se le notifica.

tita a til till till av skippingar og er er skalar er er till av till av till av till av skipping flyttigt frem

The Artificial Extremental policies to the extremental processing and the continues of the

े प्रकार के में बहु के किए हैं के कार के किए किए के किए के कि

### CAPITULO IX

RECURSOS DE REPOSICION Y AFELACION, PROCEDENCIA, TERMINOS DE INTERPOSICION, REQUISITOS Y TRAMITE.

ARTICULO TRA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION. Contra los actos que un pongan las sanciones de autoridad que los emilia.

Contra les que impongan las sanciones de suspensión de la autorización para explotar sitios de expendio o la de expulsión del servicio de Plazas de Mercado procederán el recurso de reposición unte la autoridad que lo enute y el de apelación ante el Alcalde Municipal.

Contra los actos que nieguen u otorguen la autorización pera explotar sidos de expendio y contra los que la revoquen procederún los recursos de reposición ante la autoridad que emite la medida y el de apelación, ante el Alcalde Municipal.

Los términos, requisitos y trámites de los establecidos al respecto por el Código Contencioso Administrativo.

## CAPITULO X

TERMINACION DE LA AUTORIZACION DE EXPLOTACION DE SITIOS DE EXPENDIO

ARTICULO 710. FACULTAD DE TERMINACION DE LA AUTORIZACION DE EXPLOTACION. En cualquier tiempo la Administración podrá dar por terminada la autorización para explotar sitios de expendio dada al beneficiario, cuando se configure cualquiera de las causas contempladas en el Art. 73 de este Roglamento.

ARTICULO 720. FUNCIONARIO COMPETENTE Y FORMA DE DAR POR TERMINADA LA AUTORIZACION.- La terminación de una

MATERIAL MOUNTA

autorización para explotar sitios de expendió la declarará el Secretario de Agricultura y Mercadeo, mediante resolución motivada en la que se consignen los hechos configurativos de la causal.

ARTICULO 730 CAUSALES DE TERMINACION DE LA AUTORIZACION La terminación de la amerización para explotar sitios de expendio será procedente en las agracians casos:

- a.- Por la necesidad que la Administración lenga de un sitio de expandio cuya explotación se haya autorizado en lavor de un particular, para reorganizar la Plaza respectiva, introducir modificaciones locativas o modificar las áreas de tránsito o acceso para beneficio general de la comunidad o para garantizar la seguridad de expendedores y consumidores.
- b.- Por muerte del beneficiario, por su renuncia a la autorización o por no reasumir la atención del sitio de expendio al vencimiento del término del cierre temporal autorizado por la Administración.
- c.- Cuando se compruebe error en la persona del beneficiario de la autorización.
- d.- Cuando se compruebe que el autorizado o beneficiario indujo en error a la Administración en las condiciones que se la exigieron para otorgarla.
- e.- Cuando el beneficiario posea ya autorización para explotar dos (2) sitios de expendio en la misma Plaza de Mercado o Centro Comercial.

ARTICULO 740. NOTIFICACION DEL ACTO.—La resolución que declare la terminación de la autorización para explotar sitios de expendio se notificará personalmente al interesado. Cuendo ello no fuere posible se notificará por edicto, que permanecerá fijado de acuerdo a las normas establecidas por el Código Contencioso Administrativo, en lugar visible de la Secretaria de Agricultura y Mercadeo de la respectiva Plaza de Mercado y Centro Comercial.

ARTICULO 750: RECURSOS.— Contra la resolución que termine la autorización para explotar un sitio de expendio procederán los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto.

ARTICULO 760. REQUISITOS, TRAMITEY DESICION DEL RECURSO.

Witchis Mustained St. Park

El recurso se ajustará a sus requisitos, tramitación y decisión a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 770. DISPONIBILIDAD DEL SITIO DE EXPENDIO - En fume el acto que declara la terminación de la autorización, si la misma se funda en una de las causales contempladas en el literal a del Art, 73 de este Reglamento, la Administración solo podrá dar al respectivo sitio de expendio la destinación. invocada v si mantuviere similar estructura, preierizi en la asignación a los antiguos beneficiarios que lo (e) haya (n) ocupado.

Tratandose de las causales contemplades en los ineraies o, c.d.y e del Art. 73 in Administración podrá asignar el sitio da expansion otra persona, conforme al procedimiento contemplado en los Art. 13 y siguientes de este Reglamento.

En el caso de terminación por muerte del beneficiario; se preierirá a su conyugue, compañera permanente, hijos o herederos en la nueva asignación, cuando estos manificaten por escrito su interés en continuar explotando el sitio de expendio y acrediten su condición, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la muerte del beneficiario. La resolución que niegue el derecho de preferencia deberá ser motivada.

## CAPITULO XI

## DERECHOS DEL CONSUMIDOR

and the second s ARTICULO 780. DERECHOS. La condición de usuario o consumidor confiere los siguientes derechos:

- The state of the s Utilizar el servicio público de Plazas de Mercado y Centros Comerciales para satisfacción de sus necesidades de abastecimiento, en condiciones de seguridad, salubridad, lugiene y comodidad
- The state of the s Recibir de las autoridades de la Plaza, autorizados y dependientes tratamiento atento y respetnoso.
- A Company of the Comp Exigir que los productos que se expenden en las Plazas de Mercado y Centros Comerciales sean de buena calidad, que se ofrezcan a precios justos y que se entreguen con el peso y medida pactado en su negociación.

- d. Tratándose de productos que puedan sufrir u ocasionar contaminación o deterioro al ponerse en contacto con otros, recibirlos adecuadamento empacados o envasados.
- e. Exigir la intervención de las autoridades de la Plaza en la solución de conflictos con autorizados o dependientes y en la observancia por estos de las normas previstas en el presente Reglamento
- Presentar quejas, sugerencias o reclamos ante las autoridades de la Plaza y obtener oportuna respuesta:
- g. Comunicar a las autoridades do la Plaza cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio.
- h Ejercer los derechos que en su favor consagra el estatuto del consumidor. er e de la grande de la grande però de de la grande de la La grande de la gra

## CAPITULO XII

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 790. DEL SERVICIO DE VIGILANCIA- La Secretaria de Agricultura y Mercadeo adoptará las medidas pertinentes para velar por la seguridad de las instalaciones de las Plazas de Mercado y Centros Comerciales.

El cuidado de los bienes y mercancias pertenecientes a los sitios de expendio. estará a cargo de cada beneficiario y/o de aus dependientes, no habiendo lugar a responsabilidad en contra de la Administración por su extravio o perdida. Igual regla se aplicará respecto de bienes pertenecientes a expendedores de las Plazas de Mercado y Centros Comerciales y público en and the control of the parties of the control of th generai.

ARTICULO 800. SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA- Previa autorización de la Secretaria de Agricultura y Mercadeo, las asociaciones o agremiaciones de beneficiarios podrán contratar servicios privados de vigilancia con particulares o con entidades especializadas en su prestación. En todos los casos, la Administración se reserva la facultad de exigir la incorporación de clausulas o modificaciones en los respectivos contratos y la revision de los mismos para que aseguren su ajuste a las disposiciones que reglamenta el servicio.

ARTICULO 840. REGISTRO DE BENEFICIARIOS Y DEPENDIENTES.-La Secretaria de Agricultura y Mercadeo dispondrá las medidas necesarias para organizar el registro de los beneficiarios, su hitorial disciplinario y carnetización.

ARTICULO 850. DESOCUPACION.— En firme la decisión de expulsión y el beneficiario se negare a desocupar, se procederá a su expedición con el concurso de las autoridades competentes tales como Inspección de Policía, Policía Nacional, etc. Igual acción se tomará contra quien explote un sitio en la Plaza de Mercado y Centro Comercial sin ostentar la calidad de beneficiario.

ARTICULO 860. MEJORAS.- En todo caso se entenderá que las mejoras previamente autorizadas por la Secretaría de Agricultura y Mercadeo y costeades por el beneficiario o usuario, entrarán a ser parte del patrimonio Municipal y no során susceptibles de negociación alguna. Las no autorizadas será la Secretaría de Agricultura y Mercadeo quien definirá su destrucción o no y también entrarán a formar parte del Patrimonio Municipal.

ARTICULO 876. VIGENCIA.- El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Pasto a los veintisiete (27) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO CARVAJAL SANCHEZ
Alcalde de Pasto (E)